



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de  
Abogado**

**Título:**

La concurrencia de vulneración y amenaza de derechos: Análisis de la garantía  
jurisdiccional idónea

**Autor:**

René Sebastián Zambrano Alarcón

**Tutor:**

Abg. Jeniffer Julliet Loor Parraga, Mgs.

**Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador**

**Abril 2025 – septiembre 2025**

### **Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual**

Yo Zambrano Alarcón René Sebastián declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico **“La concurrencia de vulneración y amenaza de derechos: Análisis de la garantía jurisdiccional idónea”**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 03 de octubre de 2025



**Zambrano Alarcón René Sebastián**

**C.C: 1316377389**

**La concurrencia de vulneración y amenaza de derechos: Análisis de la garantía  
jurisdiccional idónea**

**The concurrence of violation and threat of rights: Analysis of the appropriate  
jurisdictional guarantee**

**Datos del Autor:**

[sebaszambalar@gmail.com](mailto:sebaszambalar@gmail.com)

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0008-6266-6402>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**Datos del tutor:**

[jjloor@sangregorio.edu.ec](mailto:jjloor@sangregorio.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-2579-0550>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**Resumen:**

Este artículo analiza la idoneidad de las garantías jurisdiccionales en Ecuador, cuando existe una concurrencia de vulneración y amenaza de derechos constitucionales. La relevancia de este estudio radica en la necesidad de proponer, en la práctica, la elección de la garantía adecuada. Se trata de un artículo de reflexión, que emplea un enfoque cualitativo y se desarrolló mediante un análisis dogmático-jurídico. El análisis de casos de la Corte Constitucional y de garantías jurisdiccionales en primera instancia demostró la existencia fáctica de esta concurrencia. Se concluye que el mecanismo procesal más idóneo es la Acción de Protección con Medida Cautelar Conjunta (AP + MCC), postulando que la MCC debe ser reconocida con un alcance funcionalmente preventivo para cesar la amenaza inminente.

**Palabras clave:**

Acción de protección; amenaza; concurrencia; derechos constitucionales; medida cautelar constitucional.

**Abstract:**

This article analyzes the suitability of jurisdictional guarantees in Ecuador when there is a concurrence of violation and threat of constitutional rights. The relevance of this study lies in the need to propose, in practice, the choice of the appropriate guarantee. This is a reflective article that uses a qualitative approach and was developed through a dogmatic-legal analysis. The analysis of cases from the Constitutional Court and jurisdictional guarantees in the first instance demonstrated the factual existence of this concurrence. It concludes that the most appropriate procedural mechanism is the Action for Protection with Joint Precautionary Measure (AP + MCC), postulating that the MCC should be recognized with a functionally preventive scope to cease the imminent threat.

**Keywords:**

Protective action; threat; concurrence; constitutional rights; constitutional precautionary measure.

## **Introducción**

El estado del arte del presente trabajo de investigación refleja que la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana han abordado de manera limitada y no sistemática la concurrencia de la vulneración y amenaza de derechos constitucionales, lo que genera incertidumbre sobre la garantía jurisdiccional idónea para cada caso, aunque la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (en adelante LOGJCC) establecen diversos mecanismos de protección, como la acción de protección y las medidas cautelares.

Los criterios para determinar cuál es el más adecuado ante la coexistencia de ambas situaciones no son claros, esta falta de claridad ha sido identificada como una problemática práctica y teórica que afecta el acceso a la justicia y puede derivar en inadmisiones o decisiones ineficaces, por consiguiente, la investigación se justifica por su enfoque novedoso y su pertinencia para fortalecer la aplicación efectiva del sistema de garantías, contribuyendo a la comprensión y mejora del Estado constitucional de derechos y justicia.

El problema jurídico de la investigación se centra en cuál es la garantía jurisdiccional idónea para activar cuando existe una concurrencia de vulneración y amenaza de derechos constitucionales, por consiguiente, la justificación del estudio es que la protección efectiva de los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador exige que el sistema judicial garantice herramientas idóneas para su tutela; sin embargo, en la práctica, pueden concurrir ambas condiciones, lo que plantea interrogantes sobre la garantía más adecuada para cada caso.

En Ecuador, la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional prevén diversas garantías jurisdiccionales, como la acción de protección, el hábeas corpus y el hábeas data, entre otras, no obstante, la delimitación de su idoneidad cuando coexisten la vulneración y la amenaza de derechos no siempre es clara, lo que genera dificultades en su aplicación y posibles afectaciones al acceso a la justicia.

Por ello, la relevancia de esta investigación radica en que busca analizar cómo los órganos jurisdiccionales ecuatorianos han abordado esta concurrencia, identificando criterios doctrinales y jurisprudenciales que permitan determinar la garantía más adecuada en cada situación, a través de este estudio, se pretende contribuir a la comprensión del sistema de protección de derechos constitucionales en Ecuador y proponer herramientas para su aplicación más efectiva, fortaleciendo así el Estado constitucional de derechos y justicia.

Además, esta investigación se realiza porque existe una necesidad práctica y teórica de aclarar los criterios de aplicación de las garantías jurisdiccionales cuando hay simultáneamente amenaza y vulneración de derechos, dado que una selección inadecuada de la acción puede generar inadmisiones o transformación de la garantía, retardos en la justicia o decisiones ineficaces.

La novedad del estudio radica en su enfoque en la concurrencia de estas condiciones, una situación que ha sido poco abordada de forma sistemática en la doctrina nacional, su pertinencia se evidencia en el impacto directo que tiene en la correcta protección de los derechos fundamentales, y su actualidad se vincula con el aumento de casos en que los jueces deben resolver situaciones complejas que requieren precisión en la elección de garantías, en un contexto de creciente litigiosidad constitucional.

Considerando lo anterior, el objetivo general es analizar la idoneidad de las garantías jurisdiccionales en Ecuador ante la concurrencia de vulneración y amenaza de derechos, a fin de determinar criterios que permitan su aplicación efectiva en la protección de los derechos fundamentales, para lograrlo, los objetivos específicos de la investigación son examinar el marco constitucional y normativo ecuatoriano en relación con las garantías jurisdiccionales y su aplicación en casos de vulneración y amenaza de derechos, por lo que también es necesario identificar los criterios jurisprudenciales y doctrinales utilizados para determinar la

garantía jurisdiccional idónea cuando concurren ambas situaciones, y finalmente, reconocer los desafíos y limitaciones que enfrenta el sistema judicial en la aplicación de las garantías jurisdiccionales en estos casos, proponiendo mejoras para su eficacia.

### **Metodología.**

El presente trabajo de investigación se alineó con la **línea de investigación** “Sistemas procesales modernos, litigación, argumentación jurídica y vías alternativas para” de la carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. La metodología adoptó un **enfoque cualitativo**, el cual se justificó plenamente en la necesidad de interpretar el marco normativo y los principios constitucionales. Este paradigma, al centrarse en los significados de las acciones en la vida social, permitió comprender la efectividad real de los mecanismos de protección de derechos en escenarios judiciales complejos (Salazar, 2020).

El trabajo se enmarcó categóricamente como un **Artículo de Reflexión**, partiendo de una posición crítica y argumentativa frente al problema de determinar la garantía jurisdiccional adecuada ante la concurrencia de vulneración y amenaza de derechos constitucionales. La investigación se construyó rigurosamente desde una mirada personal y fundamentada, valorando distintas fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales. Respecto al tipo de investigación jurídica, esta se inscribió de forma esencial dentro de la Dogmática Jurídica (o Teórico-Jurídica), la cual resultó imprescindible para el análisis sistemático del derecho positivo vigente y para la posterior elaboración de criterios aplicables.

Para el desarrollo exhaustivo del estudio, se emplearon secuencialmente diversos métodos de investigación. Se utilizó el **Método Exegético Jurídico** para el examen e interpretación de la literalidad de las normas, específicamente la Constitución y la LOGJCC, con el objetivo de comprender su alcance. El Método Analítico-Sintético permitió

descomponer las sentencias y la doctrina para identificar criterios clave y sintetizar los patrones de decisión judicial. Adicionalmente, se incorporó una dimensión Hermenéutica para interpretar principios constitucionales esenciales como el acceso a la justicia, necesarios para determinar la garantía más protectora (Pérez, 2025).

La primera **técnica** de análisis empleada fue la **Revisión Bibliográfica y Documental**, utilizada para compilar sistemáticamente fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales nacionales e internacionales. Este análisis permitió generar una comprensión estructural del ordenamiento jurídico ecuatoriano y establecer el marco conceptual necesario para evaluar la eficacia de los mecanismos de protección de derechos fundamentales. Este proceso fue fundamental para abordar el análisis del marco normativo y los criterios doctrinales sobre las garantías jurisdiccionales. (Pérez, 2024).

La segunda **técnica**, central para la consecución de los objetivos prácticos, fue el **Estudio de Casos**, en concreto sobre Casos en primera instancia de Acciones de protección y medidas cautelares constitucionales, el cual se aplicó rigurosamente a la muestra documental seleccionada. El proceso comenzó con la sistematización de cada expediente para verificar la concurrencia de la vulneración y la amenaza. Posteriormente, se realizó un examen minucioso de la Ratio Decidendi de las sentencias, con el fin de identificar los criterios fácticos, legales o doctrinales utilizados por el juzgador para determinar la idoneidad. La comparación de estos casos permitió establecer los patrones de decisión judicial y las limitaciones e inseguridades jurídicas que enfrentó el sistema judicial.

La Población Documental se constituyó a partir de un listado de 401 casos de garantías jurisdiccionales que fueron tramitados ante la Dirección Provincial de la Procuraduría General del Estado (PGE), abarcando el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2024. La selección de la muestra se realizó mediante

un **Muestreo Intencional por Criterio**, asegurando que solo se incluyeran aquellos expedientes que cumplieran con la condición sine qua non de la investigación: la concurrencia explícita de vulneración y amenaza de derechos en el proceso judicial.

## **Fundamentos teóricos**

### **La acción de protección como garantía jurisdiccional idónea ante la vulneración de derechos constitucionales**

La presente investigación se enfoca en un aspecto crucial del sistema de justicia constitucional ecuatoriano: la idoneidad de las garantías jurisdiccionales para la protección de los derechos fundamentales. En el presente marco teórico se buscará evidenciar el rol del Estado en la reparación de las vulneraciones a los derechos ciudadanos y cómo la acción de protección emerge como el principal mecanismo para tutelar derechos constitucionales.

Sin embargo, el estudio plantea un escenario que se vislumbra como complejo, la concurrencia de vulneración y amenaza de derechos, lo que exige determinar la garantía jurisdiccional idónea para este tipo de casos. Abordar este punto es fundamental, ya que la aplicación efectiva de las garantías no solo depende de su existencia legal, sino de entender su naturaleza para poder hacer una correcta elección y uso del mecanismo adecuado (Estévez, 2024). Al analizar la acción de protección, su objeto, requisitos y límites, esta investigación busca ir más allá de su simple definición para determinar criterios que permitan su aplicación efectiva en situaciones complejas

Es en este contexto, que se reconoce que el Estado ecuatoriano tiene como uno de sus deberes fundamentales el de reparar las vulneraciones efectuadas a los derechos de los ciudadanos, que pueden ser diversas y de diferentes índoles: administrativas, judiciales, legales, personales, entre otras, que atañen en su contenido esencial a la condición de ser personas por su dignidad humana y que, en muchos casos, se trata del desconocimiento de los operadores de

justicia, de acción u omisión, tanto de particulares como del propio Estado, y terminan violentando garantías mínimas para la convivencia en paz de una persona por el simple hecho de habitar y estar en sociedad (Ortiz, 2018).

Para cumplir con este deber, la Constitución ecuatoriana establece en su Art. 88 a la acción de protección, e insta que esta procede cuando exista vulneración de derechos constitucionales, y esquematiza que procede en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas, que supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (CRE, 2008).

Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción de protección se delimita como un mecanismo que busca salvaguardar de manera directa y efectiva los derechos constitucionales y los reconocidos en tratados internacionales, siempre y cuando no estén ya amparados por otras acciones específicas (como el hábeas corpus o el habeas data, por ejemplo). Para que proceda, deben cumplirse tres requisitos: que se haya violado un derecho constitucional, que la violación sea por una acción u omisión de una autoridad pública o un particular, y que no exista otro medio judicial que sea adecuado y eficaz para defender dicho derecho (Art. 40, LOGJCC, 2009).

La acción de protección constituye una garantía jurisdiccional diseñada para ofrecer el amparo inmediato y efectivo de aquellos derechos fundamentales consagrados en la Constitución, especialmente cuando estos han sido vulnerados. Precisamente, uno de los factores que asegura esta efectividad y la convierten en la vía idónea radica en la celeridad

con la que debe tramitarse el proceso ante las cortes judiciales, garantizando así su inmediatez (Storini & Navas, 2013).

Es importante destacar que, el objeto específico de esta garantía jurisdiccional delimita su esfera de aplicación, marcando su independencia y autonomía frente a las otras garantías constitucionales. Esta particularidad revela una naturaleza que constantemente busca perfeccionarse en relación con la inmediatez en la tutela de los derechos reconocidos en el texto constitucional. Enfocándose en esta inmediatez, se sostiene que “el nexo entre garantía y derecho es inmediato. Justamente para hacer eficaz, aunque tal eficacia no se agote en la inmediatez de la acción” (Tobar, 2013).

Esto significa que el propósito central de esta vía constitucional gira en torno a la premura de lograr una reparación integral a un derecho constitucional que ha sido violado, una reparación que debe ser generada por los jueces constitucionales a través de sus sentencias (Grijalva, 2012). Y, en concordancia con lo establecido por la normativa constitucional, esta garantía judicial se puede interponer siempre que una persona considere que se han conculcado sus derechos constitucionales. Por ende, la aplicación efectiva del debido proceso resulta fundamental para garantizar la seguridad jurídica en el ejercicio de esta vía procesal idónea (Juárez & Zamora, 2022).

Respecto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, esta ha sido clara al delimitar que la acción de protección busca salvaguardar de manera directa y eficaz los derechos reconocidos en la Constitución. Esta garantía se presenta cuando uno o más derechos son vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, y para que proceda, es indispensable que no exista otro mecanismo judicial adecuado y eficaz para defender el derecho afectado (Loor et al., 2024). Es decir, que no busca reemplazar a los procesos judiciales ordinarios, si lo hiciera, alteraría la estructura del sistema de justicia

establecida en la Constitución de Ecuador, en lugar de sustituir a otros recursos legales, esta acción está diseñada para casos en los que se han vulnerado derechos constitucionales (CC, 2013, Sentencia N° 041-13-SEP-CC).

Es decir, la acción de protección como garantía jurisdiccional no busca reemplazar a los procesos judiciales ordinarios, ya que su propósito es ofrecer una protección directa y efectiva de los derechos constitucionales. Por lo tanto, no es un recurso subsidiario que exige agotar otras instancias judiciales antes de ser utilizado (CC, 2013, Sentencia N° 1754-13-EP/19).

En conclusión, la acción de protección se consolida como un pilar fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que su propósito central es servir como una garantía jurisdiccional idónea para el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. Tanto la Constitución como la jurisprudencia, al delimitar el alcance y requisitos de dicha garantía, han definido claramente su rol: asegurar la protección inmediata de la dignidad humana y los derechos esenciales de los ciudadanos, en especial en aquellos casos donde la acción u omisión del Estado o de particulares haya vulnerado el núcleo esencial de estos derechos fundamentales.

### **Las medidas cautelares constitucionales: medida cautelar autónoma y conjunta**

Abordar la conceptualización de las medidas cautelares constitucionales, posee una relevancia central para esta investigación. Su estudio es esencial porque estas medidas son herramientas cuya tramitación debe ser más rápida que el resto de las garantías jurisdiccionales. Lo anterior se debe a su carácter de inmediatez y urgencia para frenar la amenaza o vulneración inminente de derechos. El análisis de la distinción entre su modalidad independiente (autónoma) y la accesorio (conjunta) es indispensable para determinar la vía jurisdiccional idónea, que es el objeto principal de estudio.

La Constitución de la República reconoce estas medidas como garantías jurisdiccionales y si bien no las denomina como tal (medida cautelar autónoma y medida cautelar conjunta) en su Art. 87 establece la facultad de ordenarlas tanto de manera conjunta como independiente de otras acciones, con la finalidad primordial de prevenir, evitar o detener la violación o la amenaza de violación de cualquier derecho constitucional (Art. 87, CRE, 2008).

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional precisa que el propósito central de las medidas cautelares es evitar o hacer cesar la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales. Además, la ley exige que estas medidas sean adecuadas y proporcionales a la afectación (mencionando ejemplos como la suspensión provisional de un acto o la vigilancia policial), con la limitación expresa de que nunca podrán ordenar la privación de la libertad (LOGJCC, 2009).

Las medidas cautelares en materia constitucional son mecanismos jurídicos que buscan evitar o detener la vulneración de derechos fundamentales, estas pueden ordenarse de manera autónoma o en conjunto con las acciones constitucionales de protección de derechos, con el propósito de prevenir una violación o hacerla cesar. La Constitución ecuatoriana y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional reconocen su importancia y establecen que deben ser proporcionales a la afectación que pretenden evitar o cesar (Ycaza, 2020).

Desde un enfoque funcional, las medidas cautelares presentan dos dimensiones: la primera dimensión es de carácter cautelar y se orienta a prevenir la posible afectación de un derecho, y en este contexto se denominan medidas cautelares autónomas (MCA); y, la segunda dimensión tiene un carácter mixto (tutelar-cautelar), debido a que busca interrumpir

una violación que ya está en curso para mitigar el daño o evitar que sea irreversible y se conocen como medidas cautelares conjuntas (MCC). Así, mientras las MCA actúan de forma anticipada para evitar la vulneración, las MCC operan en conjunto con otras acciones para restablecer los derechos afectados (Cárdenas, 2022).

Sin embargo, la regulación constitucional sobre medidas cautelares es mínima, puesto que se reconoce que pueden ser propuestas de forma autónoma o en conjunto a otra garantía jurisdiccional y que su razón de ser es la de prevenir una inminente violación de derechos fundamentales o bien hacerla cesar, fuera de estos dos límites referentes al procedimiento y al objeto el legislador cuenta con un amplio margen de apreciación para regular la institución, siempre por medio de una ley orgánica (Cervantes, 2020).

A pesar de esta mínima regulación, la Corte Constitucional ha tenido que desarrollar el objeto y la función de estas medidas cautelares a través de su jurisprudencia, para evitar su desnaturalización. Así, se ha establecido una distinción clara: la medida cautelar autónoma procede únicamente cuando existe una amenaza inminente (antes de la consumación del daño) con el fin de prevenir la ocurrencia de hechos atentatorios; en cambio, la medida cautelar conjunta procede cuando la violación ya se ha materializado y su objeto es cesar la **situación lesiva**, por lo que debe solicitarse junto con una garantía jurisdiccional de conocimiento, como la acción de protección (CC, 2013, Sentencia N° 034-13-SCN-CC).

Esta diferenciación de momentos y propósitos es crucial, ya que la medida cautelar autónoma posee un carácter urgente e inmediato que busca detener o evitar la consumación de una vulneración, garantizando la protección de derechos tanto en la fase de amenaza como en la fase inicial de la vulneración. En contraste, las medidas cautelares conjuntas funcionan como un accesorio dentro del conocimiento de la acción principal, actuando sobre los efectos

subsistentes de un **derecho ya lesionado**, lo que confirma que sus alcances son distintos a los de la medida autónoma (CC, 2014, Sentencia N° 110-14-SEP-CC).

La jurisprudencia de la Corte ha categorizado la procedencia de las medidas en dos momentos: antes de que se produzca la violación (la amenaza), donde solo es viable la medida cautelar autónoma; y durante la violación, donde la garantía jurisdiccional de conocimiento (como la acción de protección) procede de forma conjunta con la medida cautelar o, excepcionalmente, de manera autónoma si la **violación** aún no se ha consumado totalmente. Esta doble dimensión le otorga a la medida un carácter cautelar (al preservar una situación jurídica temporalmente) y tutelar (al impedir o suspender la vulneración) (CC, 2016, Sentencia N.° 016-16-JC-20).

Es decir, cada una persigue un objetivo diferente. En el caso de la amenaza, el objeto de la medida es prevenir que la transgresión ocurra; mientras que, en la vulneración consumada (que se acompaña a una garantía jurisdiccional principal como la AP), el objeto es cesar los efectos que dicha violación sigue produciendo en el tiempo (CC, 2018, Sentencia N.° 119-18-SEP-CC).

Finalmente, es importante notar que, dado este amplio margen de apreciación legal y el desarrollo jurisprudencial necesario, la medida cautelar no puede perder su naturaleza provisional y temporal, lo que implica que su concesión debe basarse en la verosimilitud de los hechos alegados (apariencia de buen derecho) y no en la certeza de la violación. Por lo tanto, la duración de estas medidas no puede ser indefinida y siempre estará supeditada a la resolución del proceso principal al que sirven (CC, 2018, Sentencia N.° 119-18-SEP-CC).

En suma, la distinción crucial de las medidas cautelares constitucionales radica en su objeto y temporalidad: la medida cautelar autónoma (MCA) es preventiva y urgente, procediendo ante la amenaza de violación; mientras que, la medida cautelar conjunta (MCC)

es accesoria y se inserta en una acción principal (como la protección) para cesar los efectos de una **violación ya consumada**. Esta diferenciación, impulsada por la jurisprudencia, es fundamental para asegurar su correcta aplicación provisional y evitar que se confunda con un pronunciamiento de fondo sobre la vulneración del derecho.

### **Diferencias entre la acción de protección y las medidas cautelares constitucionales**

Para efectos de esta investigación es necesario abordar las diferencias estructurales y funcionales entre la Acción de Protección y las medidas cautelares constitucionales, dado que aunque ambas garantías jurisdiccionales han sido diseñadas para salvaguardar los derechos fundamentales, existe una distinción de su naturaleza jurídica, finalidad, momento de interposición y efectos, que son indispensable para que los operadores de justicia puedan aplicar el mecanismo correcto (tutela definitiva o tutela provisional) y evitar la desnaturalización de la herramienta más adecuada al caso concreto.

Y es fundamental que los jueces eviten la desnaturalización del objeto de las medidas cautelares autónomas, ya que estas no caben frente a la vulneración de derechos consumada, sino frente a la amenaza de vulneración de derechos, distinguiendo así su ámbito del propio de la acción de protección (CC, 2017, Sentencia N.º 125-17-SEP-CC).

La acción de protección, como ya se mencionó con anterioridad, es una garantía autónoma cuyo objetivo principal es obtener la reparación de una vulneración concreta de derechos constitucionales, producto de actos u omisiones ilegítimas o arbitrarias de autoridades públicas o incluso de particulares en ciertos casos. Es decir, que se trata de un mecanismo de tutela directa que busca el restablecimiento del derecho afectado, mediante una sentencia que declare la violación y ordene medidas reparatorias. Por lo que su sustanciación implica un proceso judicial que culmina con una resolución de fondo sobre la existencia o no de la vulneración. (Valdez et al., 2023)

A diferencia de esta acción de conocimiento pleno, la medida cautelar, al ser un mecanismo precautelatorio, no tiene como objeto ni puede constituir un pronunciamiento de fondo acerca de la vulneración del derecho, pues su objetivo primario se encuentra encaminado únicamente a precautelar el efectivo goce de los derechos constitucionales (CC, 2014, Sentencia N° 110-14-SEP-CC).

En este sentido, las medidas cautelares tienen una naturaleza independiente o accesorio, no constituyen por sí mismas una garantía definitiva. Así, en el caso de la medida cautelar conjunta es un mecanismo procesal que tiene como fin evitar que se cause un daño irreparable durante la tramitación de una acción principal, que puede ser la acción de protección. Por su parte, la medida cautelar autónoma tiene como objeto prevenir que el riesgo o amenaza se convierta en vulneración de derechos. (Gamboa et al., 2024)

La Corte Constitucional ha censurado la conducta de jueces que confunden ambos mecanismos, al señalar que es contradictorio que un juzgador establezca la vulneración de derechos constitucionales y pretenda brindar un amparo directo y eficaz dentro de una acción (la cautelar) que, por su naturaleza, es meramente provisional, invadiendo el ámbito de la acción de protección (CC, 2015, Sentencia 002-15-SIS-CC).

Otra diferencia importante radica en el momento en que se puede solicitar cada mecanismo. La acción de protección se interpone una vez ocurrido el acto violatorio del derecho. Las medidas cautelares pueden solicitarse de manera previa a la vulneración (medida cautelar autónoma) o durante acompañando a la acción principal como una forma de cesar la vulneración hasta que se resuelva el fondo del asunto (medida cautelar conjunta). En consecuencia, su naturaleza es temporal debido a su carácter de provisionalidad. Y en el caso de la conjunta, está sujeta a la resolución definitiva del caso, a diferencia de la acción de

protección, que culmina con una decisión con medidas reparatorias que tiene efectos definitivos. (Morales, 2022)

En esta línea, la jurisprudencia ha determinado que los jueces incumplen la Constitución y la Ley de la materia, cuando, al dictar medidas cautelares solicitadas de forma autónoma, conocen y resuelven el tema de fondo de la violación, lo que constituye un prejuzgamiento que ignora que su procedencia es estrictamente para prevenir o cesar la amenaza de un eminente riesgo (CC, 2015, Sentencia N° 157-15-SEP-CC).

A pesar de estas claras diferencias en objeto y procedimiento, la justicia constitucional se rige por principios como la informalidad y el *iura novit curia*, lo que impone a los jueces la obligación de suplir las deficiencias en derecho de las partes. Por ello, si un accionante presenta una solicitud etiquetada formalmente como “medida cautelar”, pero su fundamento real radica en una vulneración de derechos constitucionales ya consumada, el juez no debe agotar su análisis en cuestiones formales o negar la pretensión, sino que está obligado a dar trámite a la demanda como una Acción de Protección con medida cautelar conjunta, corrigiendo el error del accionante y evitando un obstáculo técnico que dilate la protección (CC, 2016, Sentencia N.° 364-16-SEP-CC).

En síntesis, la diferencia fundamental entre las garantías analizadas radica en el momento y alcance del daño que buscan remediar: la Acción de Protección es la vía de tutela definitiva que busca el restablecimiento ante el daño total por una vulneración consumada. En contraste, las medidas cautelares ofrecen una tutela provisional: la medida cautelar autónoma es la herramienta idónea para gestionar la amenaza (prevención antes del daño); mientras que, la medida cautelar conjunta opera para cesar los efectos de un daño parcial o en curso, siendo su objeto distinto al fondo de la acción principal. El análisis efectuado respecto de la distinción entre las garantías citadas permite reconocer la triada funcional (amenaza, daño

parcial y daño total), indispensable para determinar la idoneidad y aplicación efectiva de cada mecanismo por parte del juez constitucional.

### **Diferencias entre la amenaza, el daño parcial, y el daño consumado de derechos constitucionales**

El análisis de la idoneidad de las garantías jurisdiccionales en Ecuador, frente a la concurrencia de vulneración y amenaza de derechos (el objetivo central de esta investigación), se sintetiza en la correcta identificación del Estado de la afectación al momento de requerir la tutela judicial. Es imperativo diferenciar la naturaleza de la amenaza, el daño parcial y el daño total, pues estos conceptos definen la vía procesal adecuada: la tutela provisional inmediata (Medidas Cautelares) o la tutela definitiva y reparadora (Acción de Protección). Este subtema busca establecer el nexo conceptual entre estos elementos para precisar el campo de aplicación efectivo de cada mecanismo.

La amenaza de vulneración de derechos se define como la existencia de un riesgo real o potencial de que un derecho fundamental sea afectado o limitado, sin que la transgresión haya ocurrido (Guamán, 2022); se sitúa en el plano de lo potencial, representando un peligro que podría manifestarse a través de actos u omisiones de autoridades o particulares.

Dado que la amenaza no ha generado una transgresión efectiva, esta noción se conecta directamente con la Medida Cautelar Autónoma (MCA), cuyo fin es precisamente la prevención de ese peligro inminente y la no consumación del riesgo inicial. Por otro lado, la vulneración de un derecho implica su transgresión efectiva y consumada, afectando su goce y ejercicio legítimo (Ortiz, 2018). En cambio, la amenaza habilita la aplicación de medidas preventivas, la vulneración exige acciones correctivas y reparadoras, siendo la consumación de ese peligro inicial.

El daño, en contraste, es la consecuencia o alteración negativa que surge de la vulneración, entendida como una aminoración de un patrimonio o la pérdida de un bien o

derecho legítimamente protegido. Según Henao, el daño es una consecuencia inevitable de la convivencia humana y puede ser de tipo físico, material, moral o espiritual (Henao, 1998).

Desde la perspectiva de Morán, el daño debe ser un menoscabo cierto y real sobre un interés patrimonial para generar responsabilidad jurídica, distinguiéndose de los perjuicios hipotéticos (Morán, 2010). Así, el daño se configura como el efecto tangible y medible de la violación. En el contexto constitucional, cuando el daño es considerado total y plenamente consumado por la vulneración, se activa la necesidad de una sentencia de fondo que repare la afectación, lo que convierte a la Acción de Protección en la garantía idónea.

En esencia, la diferencia crucial reside en que la amenaza es un estado de riesgo, un peligro inminente que no ha generado una afectación real, permitiendo acciones preventivas. La vulneración es la acción o el hecho concreto de transgredir un derecho, materializando ese riesgo. Finalmente, el daño es la consecuencia concreta y verificable que resulta de la vulneración, constituyéndose en la afectación real que requiere reparación o compensación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que este daño puede ser tanto material como inmaterial, derivado de la violación de un derecho, lo cual sustenta la necesidad de una reparación integral (Calderón, 2013).

Bajo esta lógica de daño, la Medida Cautelar Conjunta (MCC) se aplica en aquellos escenarios donde el daño se considera parcial o aún está en curso, pues su objetivo no es la reparación integral definitiva, sino la interrupción inmediata de los efectos lesivos hasta que la Acción de Protección resuelva la totalidad del daño (total).

En conclusión, la correcta aplicación de las garantías jurisdiccionales depende directamente de la identificación precisa del estado del derecho. La Medida Cautelar Autónoma (MCA) es la respuesta a la amenaza (peligro no consumado); la Medida Cautelar Conjunta (MCC) se reserva para el daño parcial o en curso, buscando su cese provisional.

Finalmente, la Acción de Protección es la vía para el restablecimiento y la reparación integral del daño total o plenamente consumado.

Esta correspondencia conceptual asegura la idoneidad y efectividad del sistema de garantías, permitiendo una defensa oportuna y proporcionada de los derechos fundamentales en cada una de sus fases de afectación. Sin embargo, ante la concurrencia entre la vulneración de ciertos derechos y la amenaza de otros derechos, genera dudas al momento de la selección de la garantía idónea y adecuada en un caso donde se presenten ambos supuestos. Justamente para resolver este problema presente en la praxis procesal constitucional, a continuación, se presentan y analizan sentencias de la Corte Constitucional y casos tramitados en primera instancia ante jueces constitucionales.

### **Análisis de los resultados**

Los resultados se presentan en análisis de casos de 3 grupos: en el primer grupo, sentencias de la Corte Constitucional; en el segundo grupo, casos sustanciados por los jueces constitucionales de primera instancia; y, finalmente, en el tercer grupo, se proponen casos hipotéticos. En todos se justifica la concurrencia de amenaza y vulneración de derechos constitucionales.

En el **primer grupo**, todas las **Sentencias de la Corte Constitucional**, seleccionadas para la presente investigación, tienen como base la presentación de medidas cautelares y cuya descripción y análisis se presenta a continuación:

**1. La Sentencia N° 034-13-SCN-CC** tiene como antecedente una MCA en la que se solicita detener el cobro de una glosa tributaria del Servicio de Rentas Internas (SRI). Caso en el que concurre la amenaza de vulneración del derecho al trabajo en las garantías de la estabilidad laboral, remuneración y beneficios sociales de los trabajadores de la empresa; y, la **vulneración** de los derechos al debido proceso, seguridad jurídica y defensa. La Corte

establece que las **amenazas de derechos** pueden ser protegidas con medidas cautelares autónomas, mientras que, **las violaciones de derechos** deben ser resueltas a través de una acción de fondo, como la AP acompañada de medidas cautelares si es necesario.

2. En la **Sentencia N° 16-16-JC/20** se desprende la interposición de una MCA en contra varias empresas privadas de diálisis que amenazaban con suspender el servicio a pacientes con insuficiencia renal crónica debido a la falta de pago por parte del Estado. Caso en el que concurre la **amenaza** de vulneración a la vida y la **vulneración** del derecho a la salud y a la atención prioritaria de grupos vulnerables. La Corte precisa que la diferenciación entre medidas cautelares autónomas y conjuntas está ligada a la naturaleza del hecho denunciado. La medida cautelar autónoma tiene una función eminentemente **preventiva** y procede ante la **amenaza** grave e inminente de violación de un derecho constitucional. Por otro lado, la medida cautelar se vuelve **conjunta** cuando el objetivo es **hacer cesar la violación de un derecho** que ya se está produciendo o se ha consumado (vulneración)

3. En la **Sentencia N° 364-16-SEP-CC** se evidencia como base una MCA por parte de un paciente de VIH para solicitar la entrega de medicamentos antirretrovirales por parte del Hospital Carlos Andrade Marín. Caso en el que concurre la **amenaza** de vulneración al derecho a la vida, y la **vulneración** del derecho a la salud. La Corte distingue las medidas cautelares según la afectación al derecho, las Medidas Cautelares Autónomas proceden únicamente ante una **amenaza** grave e inminente, con una finalidad netamente preventiva y se solicitan de forma independiente; mientras que las Medidas Cautelares Conjuntas se activan cuando existe una **vulneración** (violación consumada o en curso), buscando **hacer cesar provisionalmente** el acto violatorio, por lo que deben ser solicitadas obligatoriamente junto a una garantía jurisdiccional principal.

Ahora corresponde analizar los **casos del segundo grupo**, que tienen como base la presentación de diferentes garantías jurisdiccionales: medidas cautelares conjuntas y autónomas y acciones de protección. Su descripción y análisis se detalla a continuación:

**1. Caso 13205-2024-01244: Acción de protección** en la que se solicita un traslado laboral y licencia remunerada para un médico cuidador de una madre con discapacidad, siendo ambas peticiones negadas. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a la salud, a la atención prioritaria y a la vida digna, y la **vulneración** de los derechos al trabajo y a la seguridad social, a pesar de que la jueza niega la acción. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, aunque la decisión del juez no fue acertada al ignorar la gravedad y urgencia de la amenaza.

**2. Caso 13176-2024-00032: Acción de protección** en la que se solicita dejar sin efecto un proceso coactivo de cobro que bloqueó cuentas bancarias, puesto que CNEL EP no notificó legalmente a la persona adulta mayor con el título de crédito. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a una vida digna y la **vulneración** de los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el Legitimado Activo, y la decisión del tribunal de aceptarla fue correcta y bien fundamentada.

**3. Caso 13176-2024-00020: Acción de protección** en la que se solicita la entrega inmediata de un medicamento para el adenocarcinoma de próstata que el IESS no proporcionó a un accionante de la tercera edad con enfermedad catastrófica, obligándolo a sufragar los costos. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a la vida, a la integridad física y a una vida digna, y la **vulneración** de los derechos a la salud, debido proceso y atención a grupos prioritarios. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías

jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión del juez de aceptarla fue correcta.

#### **4. Caso 13284-2024-30664: Acción de protección con medida cautelar conjunta**

en la que se solicita detener una orden de desahucio, de la cual no se notificó en lo absoluto al accionante. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a la vivienda y la **vulneración** de los derechos a la seguridad jurídica y debido proceso. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, aunque la jueza negó la acción al considerar que existía otra vía judicial idónea.

#### **5. Caso 13204-2023-00841: Acción de protección con medida cautelar conjunta**

en la que se solicita dejar sin efecto un despido sin justificación por parte del Banco del Pacífico, dirigida contra la Superintendencia de Bancos por omisión en su control. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a la vida digna debido a la pérdida de sustento económico, y la **vulneración** de los derechos al debido proceso, seguridad jurídica y trabajo. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión del juez de aceptar la acción de protección fue correcta al considerar la omisión de la entidad pública en la protección de los derechos.

**6. Caso 13283-2024-05382: Acción de protección** en la que se solicita detener un proceso coactivo de cobro forzoso iniciado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) donde no se notificó debidamente al accionante. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a la propiedad y al patrimonio (por el riesgo de embargo y venta forzosa de bienes) y la **vulneración** de los derechos al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se

presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión de la jueza fue acertada al anular el proceso ilegal y ordenar la reparación integral.

**7. Caso 13331-2024-00003: Acción de protección** en la que se solicita el pago de diferencias salariales adeudadas a empleados del Ministerio de Educación, conforme a las escalas remunerativas. Caso en el que concurre la **amenaza** del derecho a la seguridad social (por el riesgo de perder beneficios sociales debido a la falta de aportaciones correctas al IESS) y la **vulneración** del derecho al trabajo y a una remuneración justa, a pesar de que el juez no aceptó la acción. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, no se presentó adecuadamente la garantía escogida por el Legitimado Activo, ya que el juez consideró que existía la vía contencioso-administrativa idónea.

**8. Caso 13354-2024-00107: Acción de protección** en la que se solicita dejar sin efecto el bloqueo de una cuenta bancaria y el proceso coactivo iniciado por CNT, donde el accionante no fue notificado debidamente y se retuvo su salario (bien inembargable). Caso en el que concurre la **amenaza** del derecho a la vida digna (por la imposibilidad de acceder a su medio de subsistencia) y la **vulneración** de los derechos al debido proceso, seguridad jurídica, trabajo y seguridad social. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión de la jueza se considera acertada al ordenar el levantamiento de la medida y la restitución de derechos.

**9. Caso 13283-2024-04566: Acción de protección** en la que se solicita detener el inicio de múltiples procedimientos coactivos por parte de una compañía de seguros contra el accionante, por una obligación que ya había sido declarada inexistente por un tribunal ordinario. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a la propiedad y al patrimonio (por el riesgo de pérdida de bienes ante el cobro forzoso) y la **vulneración** del derecho al debido

proceso y a la seguridad jurídica. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión del juez de aceptar la acción.

**10. Caso 13284-2024-15614: Acción de protección** en la que se solicita dejar sin efecto el cálculo de un impuesto (“alcabala”) excesivo y desproporcionado por parte del GAD Municipal de Manta, que impedía a la accionante inscribir un terreno adquirido por sentencia judicial. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a la propiedad y al patrimonio (por el cobro desmedido del impuesto) y la **vulneración** del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, a pesar de que el juez no aceptó la acción. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, no se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, pues el juez prioriza la existencia de la vía contencioso-tributaria.

**11. Caso 13337-2022-01898: Acción de protección** en la que se solicita la reincorporación y el pago de haberes adeudados a un empleado de la ULEAM que fue marginado de sus funciones sin desvinculación formal. Caso en el que concurre la **amenaza** del derecho a la seguridad social (por la falta de cancelación de aportaciones y riesgo de pérdida de beneficios sociales) y la **vulneración** de los derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y al trabajo. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión de la jueza fue acertada al ordenar la reparación integral, el reintegro y el pago de las remuneraciones.

**12. Caso 13337-2023-02599: Medida Cautelar Autónoma** en la que se solicita dejar sin efecto un informe del MIDUVI que contenía un listado de socios de un comité barrial que no correspondía a la realidad de la organización. Caso en el que concurre la **amenaza** del

derecho a participar en asuntos de interés público y la **vulneración** del derecho a la seguridad jurídica (por la emisión consumada de un listado arbitrario). Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión de la jueza fue correcta, ya que la medida cautelar es la vía idónea para detener un acto lesivo antes de que se consume la vulneración.

**13. Caso 13314-2023-00160: Medida Cautelar Autónoma** en la que se solicita detener la omisión de CNEL EP de realizar el pago oportuno de beneficios adeudados a jubilados con discapacidad y enfermedades crónicas, fondos necesarios para sus tratamientos médicos. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a la salud y a la integridad física (por la falta de fondos para tratamientos costosos) y la **vulneración** del derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y a la atención prioritaria. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión del juez de conceder la medida fue correcta, dada la urgencia y la situación de vulnerabilidad de los accionantes.

**14. Caso 13253-2023-00752: Acción de protección** en la que se solicita dejar sin efecto la desvinculación ilegal de un empleado de la ULEAM, impedido de ingresar a la institución sin previo aviso ni debido proceso. Caso en el que concurre la **amenaza** del derecho a la vida digna (por la incertidumbre económica y la pérdida de sustento súbita) y la **vulneración** del derecho al trabajo, al debido proceso y a la seguridad jurídica. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión del juez de aceptar la acción fue correcta al ordenar el reintegro, el pago de remuneraciones y medidas de prevención de violencia.

**15. Caso 13354-2022-00196: Acción de protección** en la que se solicita al MSP el pago del valor establecido para el cargo y funciones del accionante, debido a que a otros funcionarios con las mismas funciones sí se les pagaba correctamente. Caso en el que concurre la **amenaza** del derecho a la seguridad social (por el riesgo de que los valores no cancelados afecten sus beneficios sociales) y la **vulneración** del derecho al debido proceso, seguridad jurídica, trabajo, e igualdad y no discriminación. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión del juez de aceptar la acción fue correcta al ordenar la reparación integral, incluyendo el pago y la disculpa pública.

**16. Caso 13337-2024-01374: Acción de protección** en la que se solicita dejar sin efecto una prohibición de salida del país ordenada por una entidad que carece de competencia judicial para dictar dicha medida. Caso en el que concurre la **amenaza** al derecho a la libre movilidad, vacaciones y otros y la **vulneración** del derecho a la seguridad jurídica. Bajo la naturaleza jurídica actual de las garantías jurisdiccionales, se presentó adecuadamente la garantía escogida por el legitimado activo, y la decisión del juez es acertada al ordenar la inmediata reparación y dictar una medida de no repetición.

A continuación, se propone el análisis de **casos hipotéticos (tercer grupo)** en los que concurren la amenaza y vulneración de derechos, que sirven para dar solución al problema planteado:

**1. Caso Hipotético: Acción de protección con medida cautelar conjunta** en la que se solicita el restablecimiento inmediato del servicio de diálisis que fue suspendido por el IESS a una persona adulta mayor con enfermedad renal crónica. Caso en el que concurre la **amenaza** de vulneración al derecho a la vida y la **vulneración** de los derechos a la salud y a la seguridad social. La combinación de Acción de Protección y Medida Cautelar Conjunta

resulta esencial para reparar el derecho ya vulnerado y detener la amenaza de muerte inminente, al ser la única vía que aborda simultáneamente la vulneración consumada y la urgencia de la amenaza.

**2. Caso Hipotético: Acción de Protección con medida cautelar conjunta** en la que se solicita la nulidad de la desvinculación y el reintegro inmediato de una funcionaria con discapacidad y enfermedad catastrófica que fue despedida sin debido proceso tras denunciar actos de corrupción. Caso en el que concurre la **amenaza** de vulneración al derecho a la salud y a la vida por riesgo de perder cobertura médica y la **vulneración** de los derechos al trabajo estabilidad reforzada, debido proceso e igualdad material. La Acción de Protección sería el medio idóneo para la nulidad del acto de vulneración consumada, actuando la Medida Cautelar Conjunta como un salvavidas necesario para asegurar la cobertura médica inmediata y cesar la amenaza a la salud durante la sustanciación del proceso.

**3. Caso Hipotético: Medida Cautelar Autónoma** en la que se solicita la suspensión inmediata de la resolución municipal que ordena el desalojo en 5 días de los predios universitarios de la USGP. Caso en el que concurre la **amenaza** de vulneración al derecho a la educación y al trabajo por la inminente paralización de actividades y la **vulneración** de los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica. La Medida Cautelar Conjunta se constituye como el mecanismo más eficaz y oportuno para el ataque frontal a la amenaza inminente y de mayor riesgo (el desalojo), permitiendo neutralizar el peligro mientras se activa la Acción de Protección para la vulneración formal).

## Discusión

La presente investigación se centró en la problemática de la concurrencia de la vulneración y la amenaza de derechos constitucionales en un mismo hecho fáctico, buscando determinar cuál es la garantía jurisdiccional idónea para su activación. Para ello, se realizó un

análisis de las garantías jurisdiccionales, a saber: la Acción de Protección, cuyo objeto principal es la cesación de la violación de un derecho y la reparación integral; la Medida Cautelar Autónoma, enfocada en la función preventiva ante una amenaza grave e inminente; y, la Medida Cautelar Conjunta, cuyo propósito es asegurar el cumplimiento de la garantía principal.

Si bien los criterios de la Corte Constitucional, que han sido analizados en el primer grupo de casos, establecen una distinción clara entre la MCA (preventiva, para cesar la amenaza), MCC (cesa la vulneración) y la AP (reparadora, para la vulneración), se observa que esa jurisprudencia no aborda explícitamente la figura de la concurrencia simultánea de la amenaza y la vulneración de derechos constitucionales, derivadas de un mismo acto u omisión. Esta limitación se hace evidente al contrastar el marco teórico con el análisis empírico.

El estudio de los 19 casos reales compuestos por sentencias de la CC y procesos constitucionales de primera instancia demostró de manera contundente la existencia fáctica de esta concurrencia en los escenarios analizados. A pesar de ello, se identifica que, en la vasta mayoría de las acciones interpuestas, el legitimado activo omite declarar o argumentar esta doble dimensión simultánea de amenaza y vulneración. Únicamente en 2 casos el legitimado activo advierte tal concurrencia. Esta falta de reconocimiento en la demanda provoca que la literatura jurídica y los precedentes judiciales sean prácticamente nulos respecto a este objeto de estudio y más aún en relación a la solución procesal para esta problemática.

La coexistencia de una amenaza y una vulneración responde, frecuentemente, a la circunstancia temporal entre el hecho lesivo inicial y la efectiva interposición de la garantía jurisdiccional que se escoja. La acción de protección no prescribe, lo que puede generar que

una amenaza se convierta en vulneración en curso o consumada, teniendo como base el momento de su interposición, como se explica a continuación:

1. Cuando se presenta de manera inmediata, además de la vulneración podría generarse la amenaza de ciertos derechos (Casos 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Grupo 2).
2. Cuando se presenta mucho tiempo después, luego del cual la vulneración de derechos, seguramente, estará consumada.

Se demuestra que el tiempo es un factor que genera que dicha concurrencia persista, generando la necesidad de una respuesta jurisdiccional dual. Se aclara que, para llegar a este criterio, el análisis de los resultados se realizó desde los hechos fácticos de cada uno de los casos, pero también considerando una posible modulación variando el momento de interposición de las garantías jurisdiccionales.

Asimismo, el análisis integral de todos los casos permitió identificar que, aún cuando todas son amenazas de vulneración de derechos, no todas poseen el mismo grado de urgencia o inminencia. Se distinguen amenazas de un riesgo moderado, por ejemplo, el riesgo de perder beneficios sociales por falta de aportaciones (Caso 15 del Grupo 2), frente a otras que son de urgencia máxima e inaplazable, como la amenaza directa a los derechos a la salud o a la vida por la suspensión de un servicio médico o la falta de un medicamento esencial (Casos 3 del Grupo 1 y casos 1 y 3 del Grupo 2). Esta diferencia en el nivel de urgencia es un factor determinante para la escogencia e interposición de la garantía idónea y eficaz.

El análisis y la triangulación de los resultados de los tres grupos de casos, esto es, la jurisprudencia de la CC, casos de primera instancia y casos hipotéticos, permiten fundamentar que el mecanismo procesal más adecuado para abordar la concurrencia de

amenaza y vulneración es la Acción de Protección con Medida Cautelar Conjunta (AP + MCC).

La AP es el instrumento idóneo para reparar la vulneración consumada o en curso a través de la nulidad del acto lesivo y la reparación integral. Sin embargo, para que el derecho no sea ilusorio ante la inminencia del daño continuado, la MCC se erige como la herramienta indispensable para cesar la vulneración. Contrario a ese criterio actual que la limita a una finalidad específica, que es asegurar el cumplimiento de la sentencia principal, la MCC debe ser reconocida con un alcance amplio y funcionalmente preventivo en escenarios de concurrencia de amenaza y vulneración. Su objeto, como se ha demostrado en los casos analizados, también opera para cesar la amenaza de vulneración de derechos, actuando como un 'salvavidas' procesal.

De esta manera, la MCC cumple una función provisional de cesar la amenaza además de la vulneración (como la suspensión de un desalojo o la reactivación inmediata de un tratamiento médico que se encuentra amenazando derechos constitucionales), mientras la AP, avanza hacia la resolución de fondo respecto de los derechos vulnerados, proporcionando así una respuesta jurisdiccional completa, eficaz y oportuna.

### **Conclusiones**

La investigación ofrece un aporte científico significativo al campo del Derecho Procesal Constitucional ecuatoriano al realizar un análisis teórico-práctico sobre la concurrencia simultánea de vulneración y amenaza de derechos, un tema que fue abordado de manera limitada y no sistemática en la doctrina y jurisprudencia nacional. El estudio demostró, mediante la triangulación de la normativa, la doctrina y el análisis empírico de casos judiciales, la existencia fáctica de esta dualidad en los litigios constitucionales. Este enfoque novedoso es crucial, ya que la falta de claridad en la selección de la garantía idónea

ha afectado históricamente el acceso a la justicia y ha derivado en inadmisiones o decisiones ineficaces.

Se concluye con el reconocimiento teórico de un nuevo objeto de la finalidad de la Medida Cautelar Conjunta (MCC) en escenarios de concurrencia de amenaza y vulneración de derechos fundamentales. Tradicionalmente, la MCC fue concebida como accesorio para asegurar la ejecución de la sentencia principal. Sin embargo, la investigación evidenció que, ante tal concurrencia, la MCC se erige como una herramienta indispensable con un alcance funcionalmente preventivo, cuya finalidad real es cesar la amenaza inminente (como la suspensión de un desalojo o la reactivación de un servicio médico); mientras que, la Acción de Protección aborda la vulneración consumada o en curso. Este nuevo enfoque plantea un nuevo marco conceptual de la MCC que puede ser desarrollado por la Corte Constitucional (CC) a través de su jurisprudencia.

Es necesario continuar con el estudio de este objeto desde perspectivas complementarias que no fueron abordadas en profundidad, especialmente en relación con el nivel de urgencia de los derechos amenazados. El análisis de los resultados demostró que las amenazas no poseen el mismo grado de inminencia, distinguiendo entre riesgos moderados y urgencias máximas (como las que conciernen al derecho a la vida o a la salud). Profundizar en esta graduación de la amenaza permitiría seguir ahondando sobre la selección de la garantía idónea y eficaz.

## Referencias

- Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia en la CIDH: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema corte de justicia de la Nación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Cárdenas, J. F. (2022, November 29). *Las medidas cautelares constitucionales - Quito*. Lexis. Retrieved junio 09, 2025, from <https://www.lexis.com.ec/blog/constitucional/las-medidas-cautelares-constitucionales-LOGJCC>
- Carhuallanqui, C., & Gavilán, M. (2023). Propuesta de clasificación de los derechos fundamentales a favor de la persona jurídica en el Estado Peruano. *Universidad Peruana Los Andes*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA\\_9dc6d2bfca37aa44b98b58705fad7aff/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_9dc6d2bfca37aa44b98b58705fad7aff/Details)
- Caso 13176-2024-00020*. (2024, septiembre 11). Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Caso 13176-2024-00032*. (2024, septiembre 19). Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Caso 13204-2023-00841*. (2024, septiembre 06). Unidad Judicial de FMNA de Portoviejo. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Caso 13205-2024-01244*. (2024, septiembre 27). Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Manta. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Caso 13253-2023-00752*. (2023, diciembre 29). Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Sucre, Provincia de Manabí. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13283-2024-04566.* (2024, agosto 16). Unidad Judicial Penal de Portoviejo.

<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13283-2024-05382.* (2024, agosto 22). Unidad Judicial Penal de Portoviejo.

<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13284-2024-15614.* (2024, agosto 06). Unidad Judicial Penal de Manta.

<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13284-2024-30664.* (2024, septiembre 02). Unidad Judicial Penal de Manta.

<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13314-2023-00160.* (2023, agosto 10). Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Rocafuerte. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13331-2024-00003.* (2024, agosto 21). Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Jipijapa, Provincia de Manabí.

<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13337-2022-01898.* (2022, diciembre 02). Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13337-2023-02599.* (2023, noviembre 29). Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13337-2024-01374.* (2024, julio 11). Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13354-2022-00196.* (2023, febrero 07). Unidad Judicial del Trabajo con sede en el cantón Manta. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

*Caso 13354-2024-00107.* (2024, agosto 19). Unidad Judicial del Trabajo con sede en el cantón Manta. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

Cervantes, A. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura de la*

*Asociación Escuela de Derecho de la PUCE*, 171-210. 10.26807/rr.vi02.23

<http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/23>

Constitución de la República del Ecuador. (2008, octubre 20). In *ASAMBLEA*

*CONSTITUYENTE*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Estévez, M. (2024, abril 02). *¿Cuáles son los Derechos Fundamentales?* DKV.

<https://dkv.es/corporativo/blog-360/sociedad/derechos-humanos/derechos-fundamentales>

Gamboa, A., Gutiérrez, D., & Garcia, A. (2024). Garantías y Tutela de Derechos

Constitucionales en el Ecuador. *Tesla Revista Científica*, 4(1).

<https://tesla.puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/tesla/article/view/368>

Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador* (Vol. Pensamiento Jurídico

Contemporáneo núm. 5). Quito [Ecuador] : Corte Constitucional para el Período de Transición.

[http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo\\_en\\_Ecuador.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf)

Guamán, N. (2022). *Posible vulneración de derechos constitucionales en la fase de*

*admisibilidad de pruebas en juicios de única instancia*. UASB-DIGITAL Repositorio

Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8790>

Henao, J. C. (1998). *El Daño: Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual*

*del Estado en derecho colombiano y francés*. Universidad Externado.

Juárez, L., & Zamora, A. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar

con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *DOMINIO DE*

*LAS CIENCIAS*, 8(1), 414-429.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8383511.pdf>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, octubre 22). In *ASAMBLEA NACIONAL* [Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009].

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)

Loor, J., Marin, J., & Zambrano, J. (2024). Medidas cautelares y acción de protección bajo la lupa del Iura Novit Curia. *Lex Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 7(23), 30-47. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/234>

Morales, S. (2022). Los derechos fundamentales en la constitución de la república del Ecuador 2008: fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 124-132.

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/410>

Morán Sarmiento, R. (2010). *El daño: Aspecto sustantivos y procesales*. Edilex Editores.

Ortiz, M. (2018). *Violación de violaciones constitucionales y reparación integral*.

Repositorio digital de la UCSG.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12089?locale=fr>

Pazmiño, E. (2022). Vulneración de los derechos humanos entre particulares. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(5), 11-39. Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8483060>

Pérez, J. (2024). La pluralidad metodológica de la investigación jurídica y la orientación dimensional de sus tipologías. *Nullius*, 5(2), 38-52.

<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/6909>

- Pérez, J. (2025). Bases conceptuales y metodológicas para el diseño y elaboración del estado del arte en la investigación jurídica. *UACJ. Revista Especializada en Investigación Jurídica*, (17). <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/6914>
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. *CIENCIOMETRÍA*, VI(11). Dialnet.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7390995.pdf>
- Salvador, A. (2021). *Obligaciones estatales en materia de derechos humanos: el control de convencionalidad desde el caso Guzmán Albarracín*. UASB-DIGITAL.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8602>
- Sentencia 1754-13-EP/19*. (2019, octubre 06). Corte Constitucional del Ecuador.
- Sentencia N.º 002-15-SIS-CC*. (2025, enero 21). Corte Constitucional del Ecuador.  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJldWlkIjoieYmUyMTBiM2MtMzczOS00NWJmLWE5NmMtMTUwOWUwNTM4ZTgzLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJldWlkIjoieYmUyMTBiM2MtMzczOS00NWJmLWE5NmMtMTUwOWUwNTM4ZTgzLnBkZiJ9)
- Sentencia N.º 016-16-JC-20*. (2020, septiembre 30). Corte Constitucional del Ecuador.  
<file:///C:/Users/sebas/OneDrive/Escritorio/SENT%20CC%20ART/SENTENCIA%20016-16-JC-20.pdf>
- Sentencia N.º 034-13-SCN-CC*. (2013, mayo 30). Corte Constitucional del Ecuador.  
[https://coronelyperez.com/wp-content/uploads/2023/11/7.-jurisprudencia-CC-sobre-medidas-cautelares-constitucionales-0561-12-cn-sen-dam-1\\_compressed.pdf](https://coronelyperez.com/wp-content/uploads/2023/11/7.-jurisprudencia-CC-sobre-medidas-cautelares-constitucionales-0561-12-cn-sen-dam-1_compressed.pdf)
- Sentencia N.º 041-13-SEP-CC* (Corte Constitucional del Ecuador ed.). (2013, julio 24).
- Sentencia N.º 110-14-SEP-CC*. (2014, julio 23). Corte Constitucional del Ecuador.  
<file:///C:/Users/sebas/OneDrive/Escritorio/SENT%20CC%20ART/SENTENCIA%20110-14-SEP-CC.pdf>

*Sentencia N.º 119-18-SEP-CC.* (2018, marzo 28). Corte Constitucional del Ecuador.

<file:///C:/Users/sebas/OneDrive/Escritorio/SENT%20CC%20ART/SENTENCIA%20119-18-SEP-CC.pdf>

*Sentencia N.º 125-17-SEP-CC.* (2024, julio 11). Corte Constitucional del Ecuador.

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjMiLCJldWlkIjojMmE5NmExMmUtMWVjNy00NWVjLWI0ZmEtMWY0ZDk4YzhlNmM3LnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjMiLCJldWlkIjojMmE5NmExMmUtMWVjNy00NWVjLWI0ZmEtMWY0ZDk4YzhlNmM3LnBkZiJ9)

*Sentencia N.º 157-15-SEP-CC.* (2015, mayo 13). Corte Constitucional.

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonMGQ2MTZkZjctNjA4Ny00NmY4LWE0YzItMDY5NjM2MDljYmViLnBkZid9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonMGQ2MTZkZjctNjA4Ny00NmY4LWE0YzItMDY5NjM2MDljYmViLnBkZid9)

*Sentencia N.º 364-16-SEP-CC.* (2016, noviembre 15). Corte Constitucional del Ecuador.

<file:///C:/Users/sebas/OneDrive/Escritorio/SENT%20CC%20ART/SENTENCIA%20N.%C2%B0%20364-16-SEP-CC.pdf>

*Sentencia No. 66-15-JC/19* (Corte Constitucional del Ecuador ed.). (2019, septiembre 10).

Ramiro Ávila Santamaria.

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJldWlkIjojYWJkMDRkZTktNmYwOS00YjNhLWE4MjQtZjA5OGI1Y2I3MjJhLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJldWlkIjojYWJkMDRkZTktNmYwOS00YjNhLWE4MjQtZjA5OGI1Y2I3MjJhLnBkZiJ9)

Storini, C., & Navas, M. (2013). *La acción de protección en Ecuador Realidad jurídica y social*. La acción de protección en Ecuador Realidad jurídica y social.

[http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/La\\_accion\\_de\\_proteccion\\_Ecuador\\_2013/La\\_accion\\_proteccion\\_Ecuador\\_2013.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/La_accion_de_proteccion_Ecuador_2013/La_accion_proteccion_Ecuador_2013.pdf)

Tobar, M. (2013). Aspectos Generales de la Acción de Protección en Ecuador. *AXIOMA*, 2(11), 17-21.

<https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/download/383/373/>

Valdez, J., Cornejo, C., & Llor, J. (2023). La no prescripción de la acción de protección en Ecuador: ¿garantía de derechos o afectación económica al Estado? *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho*, 4(2), 33-55.

<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/6239>

Ycaza, J. (2020). *Medidas cautelares constitucionales autónomas : regulación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Repositorio Digital UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14583>